



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ONDA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Esta Entidad local en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), establece la Tasa por asistencia a actividades formativas programadas por el Ayuntamiento de Onda, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de esta tasa viene constituido por la prestación del servicio por este Ayuntamiento de enseñanzas especiales, de conformidad con lo que establece el artículo 20.4v) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales con excepción de los comprendidos en el sistema de educación obligatoria.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de enseñanzas especiales.

Se considerarán sujetos pasivos a título de contribuyentes, los alumnos que asistan a cualquier curso organizado por el Ayuntamiento y si no alcanzasen la mayoría de edad: los padres, tutores o representantes legales de los mismos. Se presumirán representantes legales de los menores aquellos que ostenten la guarda y custodia de los mismos.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

TARIFAS

Artículo 4

Las tarifas de la Tasa son las siguientes:



-Empadronados en Onda o solicitantes de otros municipios que tengan firmado convenio de colaboración vigente en materia de formación con el Ayuntamiento de Onda : 0,90 euros por hora.

-No empadronados: 2,00 euros por hora.

-Mayores de 65 años, discapacitados en grado igual o superior al 33% y desempleados que se encuentren en dicha situación como mínimo durante 6 meses de forma ininterrumpida, que estén empadronados en Onda o que procedan de municipios que tengan firmado convenio de colaboración vigente en materia de formación con el Ayuntamiento de Onda: 0,45 euros por hora.

-Mayores de 65 años, discapacitados en grado igual o superior al 33% y desempleados que se encuentren en dicha situación como mínimo durante 6 meses de forma ininterrumpida, que no estén empadronados en Onda: 1,00 euro por hora.

Estas circunstancias deberán ser cumplidas y acreditadas por el interesado en el momento de presentar la declaración-autoliquidación prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.”

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se establece el régimen de autoliquidación de la tasa.

Dicha declaración autoliquidación se entenderá presentada a todos los efectos en la fecha en que se produzca su ingreso.

Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLRHL.

La declaración autoliquidación prevista en esta Ordenanza fiscal podrá asimismo efectuarse a través de la página web oficial del Ayuntamiento y una vez generada se hará su ingreso en las Entidades colaboradoras.

En el momento de inscribirse en cualquier curso que organice el Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá aportar el resguardo de ingreso de la tarifa. No se admitirá la asistencia de ningún alumno que no haya acreditado previamente el pago del ingreso correspondiente.

Artículo 6

Cuando un alumno se incorpore al curso una vez comenzado éste, habrá de abonar previamente a su inscripción la tarifa completa.



Artículo 7

Si por cualquier causa no se realizara el curso, a los alumnos preinscritos se les reintegrarán las cantidades ingresadas, previa solicitud de las mismas y presentación del resguardo de ingreso.

Cuando el alumno por causas justificadas no asista al curso al que se ha inscrito bien por traslado de domicilio, cambio de lugar de trabajo, baja laboral, enfermedad justificada con certificado médico y en general por cualquier causa ajena a su voluntad, se dará de baja en el mismo, y previa solicitud y aportación del resguardo de ingreso, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas. No procederá tal devolución cuando se haya iniciado la asistencia al curso por parte del alumno.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8

El devengo de la tasa se produce cuando se inicie la prestación del servicio, no obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley general tributaria y su normativa de desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria, y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604133
N.I.F.: P-1208400-J

VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde en su caso su modificación o derogación.

El alcalde

Joaquín A. Huguet Lecha

Onda, 26 de agosto de 2015



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604133
N.I.F.: P-1208400-J